

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 30 de junio de 1886.

NUMERO 147.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

A los señores abonados á esta publicación se avisa: que estando al terminar el segundo trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales abonados deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción dentro del término de tres días.

Junio 29 de 1886.

CALENDARIO.

Junio de 1886.

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Miércoles 30.—La conmemoración de san Pablo, apóstol; san Marcial, ob. de Limoges; santa Emilianita, mr.; santa Lucina, discípula de los apóstoles.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafo.

Congreso Constitucional.

Decretos.—Acta.—Dictámenes.

Código Civil.

Secretaría de Gobernación.

Lista de los títulos despachados en el Registro de la Propiedad.

Secretaría de Hacienda.

Cuadros para ventas al menudeo de tabacos y licores.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Guerra.

Cartera de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFA.

MANUEL L. BARILLAS,
GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

A su Excelencia el Presidente de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

Ha llegado á mis manos la carta autógrafa en que Vuestra Ex-

celencia, con fecha once de mayo último, se sirve participarme que, llamado por el voto popular á ejercer la Presidencia de esa República en el presente período constitucional, tomó el día ocho del mismo mes, posesión de ese alto cargo, ante el Congreso Nacional.

Doy á Vuestra Excelencia el más sincero parabién por la alta y merecida prueba de confianza que el Pueblo de Costa Rica le ha dispensado; y me complazco en asegurarle que mi Gobierno abraiga el propósito de corresponder á las elevadas miras de Vuestra Excelencia en lo relativo á las relaciones de nuestros respectivos países, y que pondrá, en consecuencia, cuanto esté de su parte para estrechar y fortificar los vínculos de amistad que felizmente ligan á Guatemala con esa República.

Acepte Vuestra Excelencia las seguridades de alta estima y distinguida consideración, con que soy de Vuestra Excelencia Leal y Buen Amigo.

M. L. BARILLAS.

ANTONIO BATRES.

Palacio Nacional.—Guatemala,
junio 4 de 1886.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 26.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia, referentes al año económico que terminó el 31 de marzo último.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y seis días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Liberia, á los veintitrés días del

mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Nº 27.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número 21 de 14 de enero próximo pasado, en que la Comisión Permanente declara libres de derechos de Aduana, las máquinas, muebles, semovientes y demás útiles que el señor Silas Wright Hastings necesita para la construcción, adorno y mantenimiento de un Hipódromo en el llano de Mata Redonda de esta ciudad.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y siete días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ, ABEL SANTOS,
Secretario. Pro-Secretario.

Liberia, á veintitrés de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO

Palacio Nacional.—San José, á veintinueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.
MAURO FERNÁNDEZ.

Nº 28.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º.—Exímese del pago de derechos de introducción las máquinas, muebles, semovientes y todos los demás objetos necesarios para el establecimiento, conservación, explotación y mejora de la empresa fundada en la ciu-

dad de Cartago, con el objeto de establecer en ella el servicio de tranvías, por el término de veinte años que durará el contrato que los señores Silas Wright Hastings y Tomás Mauricio Calnek han celebrado con la Municipalidad del cantón central de la expresada provincia.

Artículo 2º.—Al Poder Ejecutivo corresponde la calificación de los objetos introducidos por la empresa, para determinar si están comprendidos en la exención acordada.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y ocho días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Liberia, á veintitrés de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, á veintinueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.
MAURO FERNÁNDEZ.

Nº 30.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Guerra y Marina, correspondientes al año económico que acaba de expirar y de que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado encargado de las Carteras referentes á los dos ramos indicados.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintidós días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Puntarenas, á veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Publiquese.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, á veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

El Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina.
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Nº 33.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo relacionados en la Memoria de Instrucción Pública, correspondiente al último año económico, de que ha dado cuenta el Señor Secretario de Estado encargado de la Cartera respectiva.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José á los veintitrés días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Esparta, á los veintiséis días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, á veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

MAURO FERNÁNDEZ.

SESIÓN 41ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las siete de la noche del día veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Esquivel (Fabián), Rojas, Castro, Carazo, Ugalde, Sibaja, Fuentes, Jiménez, Guevara, García, Dávila, Zamora, Alcarado, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del acta anterior, se prosiguió el debate del dictamen emitido por las Comisiones de Policía y Hacienda, sobre el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo en el cual se proponen medidas y arbitrios para mejorar la salubridad del puerto de Limón.

El Diputado Jiménez preguntó si se trata del debate del dictamen ó del de la moción del Diputado Fernández, consignada en el artículo 4º antes citado.

El Presidente manifestó: que intencionalmente no había querido someter á discusión la moción del Representante Fernández, para que se ilustrara en general el dictamen, sin perjuicio de discutirla más tarde si dicho señor insiste en ella.

En seguida el Diputado Jiménez combatió como innecesaria la moción propuesta por el señor Fernández, apuntó las causas que determinan la insalubridad del Limón, recomendó la necesidad de combatirlas, expuso las ventajas propuestas en el plan presentado por el Gobierno, manifestó que hay hechos y opiniones autorizadas que abonan la competencia de los señores Latham y Bross, combatió como inconveniente en la actual situación del país, el sistema de impuestos directos y como injusta la idea de que se graven las plantaciones de bananas; y opinó que el impuesto debe recaer sobre el país en general porque la vía férrea del Norte interesa al país entero.

El Diputado Fernández defendió en seguida el plan de arbitrios propuesto en el dictamen. Como según su parecer la cuestión tiene dos partes: desecación de pantanos y construcción de malecones, aprobó la primera y refutó el plan propuesto para la segunda por deficiencia de datos, por la duda de que baste para ello la cantidad propuesta y de que reporte los bienes que se les atribuye: opina que la suma indicada debía emplearse más bien en la desecación de los pantanos. Recomendó á la Cámara que no proceda á dictar leyes que no vayan acompañadas de los informes y datos necesarios para formar su historia y que por consiguiente se averigüe si pueden ó no construirse los malecones con la cantidad propuesta.

El Diputado Jiménez expuso nuevas razones en favor de sus opiniones y refutó las ideas del señor Fernández.

El Representante Fernández combatió los nuevos argumentos del señor Jiménez.

Después de aclaraciones hechas entre los Diputados Rojas y Jiménez, sobre el verdadero punto que se debate, se consideró suficientemente discutido el dictamen de que se habla al principio de este artículo, y fué aprobado, quedando admitido el proyecto de ley que en él se propone, y señalándose para el primer debate de este último la sesión siguiente.

Art. 3º.—Con el oficio correspondiente se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, un memorial y documentos presentados por don Marcelino Pacheco, con el objeto de que se continúe pagando á los menores hijos de don Gregorio Escalante, la pensión de que éste disfrutaba, atendida su orfandad y los importantes servicios prestados por su padre. Concluida la lectura de los documentos indicados, se mandó someter dicha petición al estudio de la Comisión de Gracia.

Art. 4º.—El señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra remitió al conocimiento del Congreso una solicitud y comprobantes por cuyo medio la señora Manuela Campos y Sánchez pide se le asigne una pensión del Tesoro Público, en mérito de servicios prestados por su esposo el Sargento Mayor don Nicolás González. Verificada la lectura de los documentos aludidos, se mandaron acumular á la petición que ha presentado de antemano y remitirlos al estudio de la Comisión de Gracia.

Art. 5º.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el fin de que se dé al cantón de Pacaca la denominación de "Cantón de Mora" y á la cabecera la de "Villa Nueva".—Puesto á discusión fué aprobado, quedando admitido como base de la discusión el proyecto de decreto que en el dictamen se propone, y señalándose para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 6º.—Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Industria y Fomento sobre la solicitud de don Carlos F. Willis, referente á que se le concedan varias exenciones para el establecimiento de una empresa destinada á la extracción de fibras y fabricación de papel. Se puso en discusión y fué aprobado, quedando admitido el proyecto de decreto que en el mismo se propone y señalándose para su primer debate la sesión próxima.

El Diputado Rojas pidió la publicación de este dictamen, á fin de que por este medio lleguen al conocimiento del señor Willis, las modificaciones que se han hecho á su solicitud y pueda dicho señor manifestar si las acepta ó no en la forma propuesta por la Comisión.

El Diputado Aragón, Presidente de la misma, apoyó la idea del señor Rojas, manifestando al mismo tiempo la conveniencia de que se emplee el mismo procedimiento con los demás dictámenes que se relacionen con el interés público.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se continuó la sesión con asistencia de los mismos Diputados, excepto el Secretario Fernández, cuyo asiento ocupó el Pro-Secretario don Fabián Esquivel.

Art. 7º.—El señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por medio de oficio fecha 23 del mes en curso, remite á la consideración del Congreso un escrito presentado por los señores Nieves Sánchez Rivera, Félix y Pedro Avalos, Julián y Pioquinto Sánchez, Juan Mena Pérez, Isidoro, Juan y Rafael Sánchez, Rafael Pérez, Sebastián, Fulgencia y Abraham Sánchez, Francisco Hernández, Casimiro y Pedro Quirós, Ramón Anselmo Hernández, Roque Rivera, Fabián Pérez, Gregorio Quirós, Enrique Hernández, Francisco Sánchez, Pedro Mena, Juan Arias Juan J. Pérez, Custodio Mora, Pedro Rojas, Ramón Hernández, María Josefa, María Gabriela y Sebastiana Sánchez, Petra Pérez, Timoteo Hernández, Anselmo Sánchez, José María Pérez, Urbano Quesada, José Avalos, Bernardo Rojas, Miguel Mena, María Antonia Hernández, Manuel Sánchez, Calixto Hernández, Mercedes Pérez, Chavarria, José Quirós y Baltasar Chaves, vecinos de la aldea denominada "El Pito" jurisdicción de Aserrí, con el objeto de que se les conceda la gracia de declarar indenunciabiles los terrenos comprendidos en una ensenada ó islote situado en el lugar de su domicilio: se les dé en propiedad dicho terreno en razón de haberlo habitado, poseído y cultivado hace más de veinte años, y se dé á la aldea ó punto expresado el nombre de San Bernardo. Concluida la lectura se mandó pasar dicha solicitud al estudio de la Comisión de gracia.

Art. 8º.—Se puso en discusión el dictamen presentado por la Comisión de Fomento sobre la solicitud del Licenciado don Rafael Montúfar referente á que se le dé una subvención de dos mil quinientos pesos del Tesoro Público para ayudarse á implantar en el país el cultivo de la ramié conocida con el nombre de ortiga blanca ó de la China, ofreciendo una cantidad de semilla de la que cultive para que el Gobierno la distribuya entre los agricultores y las instrucciones necesarias, ó entregar diez mil pies de ramié para semilla.

El Diputado Venegas combatió la protección que en forma de subvención se propone en el dictamen y opinó que en lugar de este procedimiento el Gobierno debía pedir al exterior semillas, y folletos en que se den las instrucciones más adecuadas para el cultivo de

esta planta, á fin de generalizar éste entre los agricultores del país.

El Diputado Fuentes apoyó con varias razones las ideas propuestas en el dictamen; recomendó la necesidad de introducir al país este nuevo ramo de industria agrícola; combatió el plan que el señor Venegas propone en lugar de la subvención propuesta en el dictamen; y abonó al señor Montúfar como hombre inteligente, capaz de llevar á cabo esta empresa por medio de agricultores entendidos en el cultivo de esta planta.

El Diputado Venegas expresó en seguida nuevas razones contra la subvención que se propone.

El Representante Aragón, Presidente de la Comisión que elaboró el dictamen indicó, que los terrenos del país son aparentes para este cultivo y que no hay necesidad de instrucciones por que están ya generalizadas; recomendó la necesidad de la subvención como un auxilio para la compra de la maquinaria y gastos de la empresa: afirmó que por el mismo hecho no tenía este procedimiento el carácter de privilegio y abonó al señor Montúfar como hombre capaz de realizar este cultivo por medio de agricultores entendidos en esta industria.

El Diputado Carazo apoyó las ideas de la Comisión.

El Diputado Venegas expuso nuevas razones en favor de sus opiniones y contra las ideas propuestas por la Comisión.

En este estado el Presidente suspendió el debate del dictamen indicado al principio de este artículo, para proseguirlo en la sesión siguiente.

Siendo las diez de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS,—A. SANTOS,
Secretario. Pro-Secretario.

Congreso Constitucional.

Los individuos de la Comisión de Gobernación hemos estudiado la exposición y proyecto de ley presentado á este alto Cuerpo, desde el mes de julio de 1883 por el Poder Ejecutivo, á fin de que se cambien los nombres del cantón y villa de Pacaca, por los de "Mora" y "Villa Nueva" respectivamente.

Por nuestra parte aplaudimos que los nombres de los esclarecidos ciudadanos que por su virtudes y talentos han merecido bien de la patria, se perpetúen, se trasmitan de generación en generación, no sólo como tributo de gratitud nacional para con los hombres de ayer, sino también como provechoso estímulo para los de mañana. En el caso presente somos de parecer que el cantón de Pacaca se denomine en lo futuro "Cantón de Mora," que como bien sabéis es el apellido de dos distinguidos y ameritados costarricenses, á quienes el voto de sus conciudadanos elevó acertadamente á la primera Magistratura de la Nación.

También opinamos que no se hagan injustificados cambios en la nomenclatura de nuestras poblaciones, cambios que á más de otros inconvenientes, pudieran con el transcurso del tiempo contribuir á falsear ó oscurecer los hechos históricos relacionados con la respectiva localidad.

El siguiente proyecto de ley, que nos permitimos someter á vuestras deliberaciones, concilia ambos objetos: el reciente cantón se denominará "Cantón de Mora" y la antiquísima población, cabecera del cantón, conservará su nombre indígena; se llamará Villa de Pacaca.

El proyecto de ley dice así:

EL CONGRESO &

Considerando:

Que es deber de la posteridad perpetuar la memoria de los ciudadanos que sirvieron leal y provechosamente á la República, en cuyo número figuran los Beneméritos señores don Juan Mora y don Juan Rafael Mora.

DECRETA:

Artículo único.—En testimonio de gratitud nacional, el cantón de Pacaca se denominará "Cantón de Mora."
§ único.—La villa, cabecera del expresado cantón, continuará llamándose Villa de Pacaca.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &

Así dejamos cumplido nuestro encargo y el Congreso resolverá lo mejor.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional, San José, junio 22 de 1886.

C. C.

MANL. J. JIMÉNEZ.—F. PEDRO ULLOA.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Fomento ha estudiado el Memorial en que el Licenciado don Rafael Montúfar solicita la ayuda del Tesoro Nacional para implantar el cultivo de la ramié ú ortiga blanca de la China en el territorio de la República.

Por los informes que la Comisión ha podido obtener, y por lo que la prensa nacional y extranjera han dicho sobre el particular, parece fuera de duda que si es importante el establecimiento de la industria de que se trata, y que si puede llegar á constituir un importante artículo de exportación.

Es este el lado favorable que á nuestro juicio presenta la solicitud del señor Montúfar, pues la Comisión verá siempre con placer cuanto directa ó indirectamente, tarde ó temprano, venga á favorecer el deseado equilibrio entre el valor de lo que la Nación importa y exporta.

Por esta razón aunque sea poco halagüeña la situación del Tesoro Público, opinamos que debe hacerse el pequeño sacrificio que se solicita, si con él plantamos una nueva semilla en el campo de nuestra producción exportable.

Movidos por estas consideraciones nos permitimos recomendar á la Cámara la adopción del siguiente proyecto de decreto.

EL CONGRESO &

En atención á la solicitud del señor don Rafael Montúfar, en la que pide se le ayude con fondos del Tesoro Nacional para ensayar el cultivo de la ramié en el territorio de la República, y deseando favorecer esta empresa que al generalizarse puede traer bienes al Estado, proporcionándole un nuevo artículo de exportación,

DECRETA:

Art. 1º.—Auxiliése al señor Licenciado don Rafael Montúfar con la suma de dos mil quinientos pesos para que ensaye el cultivo de la ramié ú ortiga blanca de la China, en los terrenos de la República que sean aparentes.

Art. 2º.—El señor Montúfar queda en la obligación de publicar por la prensa oficial todas las instrucciones relativas al cultivo y al mejor aprovechamiento de tan valiosa fibra.

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para asegurar la aplicación de la suma citada al fin indicado, y acordará con el señor Mon-

túfar la manera más conveniente á los intereses de la Nación de hacer la devolución de la suma acordada, ya sea con una cantidad de semilla ó con 10,000 pies de ramié.

Art. 4º.—Lo que se reciba del señor Montúfar en virtud del artículo anterior, será distribuido gratis entre los agricultores propietarios de la localidad vecina á la de la plantación que haga el señor Montúfar.

Al Poder Ejecutivo.

Dado &

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, junio 23 de 1886.

C. C.

Manuel Aragón.

J. M. Soto y Alfaro.—Manuel Montealegre.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Estudiados por la Comisión de Fomento é Industria los memoriales presentados por el señor don Carlos F. Willis, con fechas 11 y 31 del mes de mayo próximo pasado, contraídos á solicitar algunas concesiones para el establecimiento de una empresa para la extracción de fibras y fabricación de papel, pasa á dar su dictamen en los términos siguientes.

Está fuera de duda para la Comisión que la empresa proyectada por el señor Willis es para la Nación de las más beneficiosas que pueden intentarse en las actuales circunstancias: tiene por objeto principal dar valor á los despojos del cultivo de bananas, y crear un nuevo artículo de exportación, que á no dudarlo será importante, dada la extensión que se propone dar á la empresa, en cuyo planteamiento cuenta invertir la suma de cien mil libras esterlinas (£ 100,000), cantidad muy respetable.

Por otra parte, ella proporcionará gran cantidad de carga á la empresa del Ferrocarril, en cuyos rendimientos, como es sabido, está interesada la Nación, que tiene la tercera parte de las utilidades netas.

Estas consideraciones nos han hecho creer que si merece la empresa que se le hagan algunas concesiones, que, aunque no tan extensas como lo desea el solicitante, respondan á nuestro anhelo por la fundación de empresas de esta naturaleza.

Las concesiones verdaderamente importantes que solicita el Sr. Willis, pueden condensarse en éstas.

1º.—Exención por el término de tres años de los derechos de introducción de toda clase de maquinaria relacionada con la empresa, así como igual exención para materiales para la construcción de los edificios;

2º.—Exención por el término de cincuenta años de todos los derechos de importación sobre las sustancias químicas que pueda necesitar la empresa durante ese tiempo;

3º.—Exención del pago de los derechos de muelle sobre las importaciones y exportaciones relacionadas con la mencionada empresa; y

4º.—Exención durante el mismo tiempo de todo impuesto, ya sea éste nacional, municipal ó aduanero, tanto sobre la fábrica, como sobre los productos.

Las demás concesiones que solicita, pueden considerarse acordadas por nuestra legislación.

Estudiaremos por su orden las cuatro concesiones que solicita y que hemos conceptualado importantes.

Respecto á la 1ª, esto es, la exención de los derechos de importación de la maquinaria &, aunque tal concesión está decretada, ya por ser una empresa que viene á utilizar produc-

tos de nuestro suelo, conviene consignar tal concesión durante el citado término de tres años, para evitar que si la ley número 10 de mayo próximo pasado, llegara á derogarse antes del dicho plazo de tres años, faltara esta parte de las facilidades que se desear á esa empresa.

En cuanto á la 2ª concesión, es nuestro parecer que el término debiera reducirse á treinta años.

Con respecto á la 3ª no debiera acordarse la exención del impuesto de muellaje, mientras tal impuesto por el puerto de Limón sea percibido directamente por don Minor C. Keith, en virtud de los arreglos pasados con el Gobierno de esta República.

La 4ª concesión habla de no pagar ningún impuesto ni nacional, ni municipal, ni aduanero durante el término de cincuenta años; opinamos que debiera acordarse lo solicitado, restringiendo la duración á treinta años como las anteriores.

Nos ha parecido demasiado el término de cincuenta años que solicita como duración para las concesiones apuntadas; y si bien realizamos la importancia de las sumas que se piensa invertir en este negocio, juzgamos que treinta años es tiempo más que suficiente para que la empresa se haya repuesto de sus desembolsos, aun calculada una suma muy pequeña para amortización anual del capital.

Por estas consideraciones la Comisión de Fomento é Industria, cree que resolviendo en sentido favorable la solicitud del señor Carlos F. Willis, podrán concretarse las concesiones á los términos del siguiente proyecto de decreto, que respetuosamente sometemos á la consideración de los señores Diputados.

EL CONGRESO &

En vista de los memoriales presentados por el señor don Carlos F. Willis, con fecha 11 y 13 del próximo pasado mayo, en los que solicita algunas concesiones para el establecimiento de una empresa para la fabricación de papel y extracción de fibras en grande escala, y considerando que la citada empresa es de conveniencia pública, por concretarse al aprovechamiento de productos del país que hoy tienen escaso ó ningún valor, y á que con su fundación se crea un nuevo é importante ramo de exportación, deseando ayudar y contribuir al planteamiento de la empresa mencionada,

DECRETA:

Art. 1º.—Exímese del pago de derechos de importación la maquinaria que introduzca el señor don Carlos F. Willis para la fundación de una empresa que tiene por objeto la fabricación de papel y la extracción de fibras, aprovechando para ambos fines los residuos del cultivo del banano y otras fibras.

Art. 2º.—De igual exención gozará la introducción de los materiales para los edificios que requiere la mencionada empresa.

Art. 3º.—La exención á que se refieren los dos artículos anteriores, durará tres años desde la fecha de esta ley.

Art. 4º.—Exímese del pago de los derechos de aduana, por el término de treinta años, la importación de todas las sustancias químicas que necesite la mencionada empresa.

Art. 5º.—Exímese del pago de todo derecho é impuesto, por el término de quince años, la importación del carbón mineral que para su servicio necesite la mencionada empresa.

Art. 6º.—Vencido el término de la exención de que habla el artículo 5º, y por otro período de quince años, la em-

presa pagará por todo derecho de introducción y muellaje del carbón mineral que necesite, solamente un peso por cada 1,000 kilogramos.

Art. 7º.—Corresponde al Poder Ejecutivo dictar las disposiciones que reglamenten el uso de las concesiones indicadas.

Art. 8º.—Durante el citado período de treinta años, quedan exentos, así la fábrica como sus productos, de todo impuesto, ya sea éste nacional, municipal ó aduanero.

Art. 9º.—Estas concesiones se hacen al señor don Carlos F. Willis ó á quien sus derechos represente.

Art. 10º.—Pasados tres años desde la fecha de esta ley, sin que se haya fundado la empresa proyectada, caducarán de hecho las concesiones acordadas.

Al Poder Ejecutivo.

Dado &

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, junio 22 de 1886.

MANUEL MONTEALEGRE.—J. M. SOTO Y ALFARO.—MANUEL ARAGÓN.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

LIBRO IV.

(Continuación.)

TITULO VIII.

Mandato.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1251.—El contrato de mandato puede celebrarse entre presentes y ausentes, por escritura pública ó privada y aún de palabra; pero no se admitirá en juicio la prueba de testigos, sino en conformidad con las reglas generales, ni la escritura privada cuando las leyes exijan documento público.

El instrumento en que se hace constar el mandato se llama poder.

Los poderes generales ó generalísimos, deben otorgarse en escritura pública é inscribirse en la sección correspondiente del Registro de la Propiedad, y no producen efecto respecto de tercero sino desde la fecha de su inscripción.

Art. 1252.—El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación tácita ó expresa del apoderado ó mandatario. La aceptación tácita se presume por cualquier acto en ejecución del mandato; excepto los que se hicieren para evitar perjuicios al mandante mientras nombra otro apoderado.

Art. 1253.—En virtud del mandato ó poder generalísimo para todos los negocios de una persona, el mandatario puede vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar ó gravar toda clase de bienes; aceptar ó repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto los que conforme á la ley deben ser ejecutados por el mismo dueño

en persona y los actos para los cuales la ley exige expresamente poder especialísimo.

Art. 1254.—Si el poder generalísimo fuere sólo para alguno ó algunos negocios, el mandatario tendrá respecto del negocio ó negocios á que su poder se refiere y de los bienes que ellos comprendan, las mismas facultades que según el artículo anterior, tiene el apoderado generalísimo para todos los negocios de una persona.

Art. 1255.—Por el poder general para todos, alguno ó algunos negocios, tiene el mandatario respecto del negocio ó negocios á que su poder se refiere, amplia y general administración, comprendiendo ésta las facultades siguientes:

1ª—Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación ó explotación de los bienes;

2ª—Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fueren necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato;

3ª—Alquilar ó arrendar los bienes muebles ó inmuebles hasta por un año; pero si el poder fuere limitado á cierto tiempo el término del alquiler ó arrendamiento no debe exceder de ese tiempo;

4ª—Vender los frutos así como los demás bienes muebles que por su naturaleza están destinados á ser vendidos ó se hallan expuestos á perderse ó deteriorarse;

5ª—Exigir judicial ó extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos;

6ª—Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza del negocio, se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución ó como consecuencias necesarias del mandato.

Art. 1256.—El poder especial para determinado acto jurídico judicial ó extrajudicial, sólo faculta al mandatario para el acto ó actos especificados en el mandato sin que pueda extenderse ni aún á aquellos que pudieran considerarse como consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar.

Art. 1257.—El mandatario á quien no se hubieren señalado ó limitado sus facultades, tendrá las que la ley otorga al apoderado generalísimo, general ó especial, según la denominación que se le diere en el poder.

Art. 1258.—El mandato no se presume gratuito; lo será si así se ha estipulado.

Art. 1259.—Si hubiere dos ó mas mandatarios y no se ha prescrito que ejerzan el mandato conjuntamente, es válido lo que haga cualquiera de ellos.

Art. 1260.—No pueden ser mandatarios los que no tienen capacidad para obligarse por sí mismos.

Sin embargo los menores pueden ser mandatarios no judiciales; pero el mandante no tendrá acción contra el menor sino conforme á las reglas generales que rigen la responsabilidad de los actos de dichos menores.

CAPÍTULO II.

Administración del mandato y obligaciones del mandatario.

Art. 1261.—El mandatario se ceñirá á los términos del mandato excepto en los casos en que las leyes lo autoricen para obrar de otro modo.

Art. 1262.—El mandatario debe abstenerse de cumplir el mandato, cuya ejecución sería manifiestamente pernicioso al mandante, si el daño no ha sido previsto por éste.

Art. 1263.—No podrá el mandatario por sí ni por interpuesta persona, comprar las cosas que el mandante le haya ordenado vender, ni vender de lo suyo al mandante lo que éste le haya ordenado comprar, si no fuere con aprobación expresa del mandante.

Si tuviere encargo de tomar dinero prestado, podrá prestarlo al mismo interés designado por el mandante, ó á falta de esta designación, al interés corriente; pero facultado para colocar dinero á interés, no podrá tomarlo prestado para sí, sin la aprobación del mandante.

Art. 1264.—El mandatario podrá sustituir el encargo, si en el poder se le faculta expresamente para ello, y sólo responderá de los actos del sustituto en caso de que el mandante no le hubiere designado la persona en quien hizo la sustitución del poder, y que el sustituto fuere notoriamente incapaz ó insolvente.

Cuando se trate de poder especialísimo, la sustitución sólo podrá hacerse en la persona ó personas que el mandante señale en el mismo poder.

Art. 1265.—El anterior mandatario no podrá revocar la sustitución que hubiere hecho, sino cuando estuviere autorizado para ello y se reservare expresamente esa facultad al hacer la sustitución.

Art. 1266.—Para que la delegación surta sus efectos, debe hacerse con las mismas formalidades y requisitos que la ley exige para el poder.

El mandatario sustituto tiene para con el mandante los mismos derechos y obligaciones que tenía el apoderado originario.

Art. 1267.—El mandatario que se halle en la imposibilidad de obrar con arreglo á sus instrucciones, debe notificarlo al mandante y tomar las providencias conservatorias que las circunstancias exijan.

Compete al mandatario probar la fuerza mayor ó caso fortuito que le impida llevar á efecto las órdenes del mandante.

Art. 1268.—Las especies metálicas que el mandatario tiene en su poder por cuenta del mandante, perecen para el mandatario aún por fuerza mayor ó caso fortuito, salvo que estén contenidas en cajas ó sacos cerrados y sellados sobre los cuales recaiga el accidente ó la fuerza, ó que por otros medios inequívocos pueda probarse incontestablemente la identidad.

Art. 1269.—El mandatario es obligado á dar cuenta de su administración. Las partidas importan-

tes de su cuenta serán documentadas, si el mandante no lo hubiere relevado de esa obligación. La relevación de rendir ó de comprobar cuentas no exonera al mandatario de los cargos que contra él justifique el mandante.

Art. 1270.—El mandatario debe intereses de las cantidades que aplicó á usos propios, desde el día que lo hizo, y de las que reste á deber concluido el mandato, desde que se ha constituido en mora.

Art. 1271.—Estando varias personas encargadas juntamente del mismo mandato, cada una de ellas responderá de sus actos, no habiéndose estipulado otra cosa.

En caso de no cumplirse el mandato, se repartirá la responsabilidad igualmente entre los mandatarios.

Art. 1272.—El mandatario no puede compensar los perjuicios que cause con los provechos que por otro lado haya asegurado por su diligencia en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III.

Obligaciones del mandante.

Art. 1273.—El mandante está obligado:

1º—A proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato;

2º—A reconocerle los gastos razonables causados en la ejecución del mandato;

3º—A pagarle la renumeración estipulada ó usual;

4º—A pagarle las anticipaciones de dinero con los intereses corrientes;

5º—A indemnizarle las pérdidas que se le hayan ocasionado sin culpa suya ó por causa del mandato.

Salvo que haya habido culpa de parte del mandatario, no podrá excusarse el mandante de cumplir estas obligaciones, alegando que el negocio encomendado al mandatario no ha tenido buen éxito, ó que los gastos ó pérdidas habidos en el mandato pudieron ser menores.

Art. 1274.—El mandante que no cumple por su parte aquello á que está obligado, autoriza al mandatario para desistir de su encargo.

Art. 1275.—El mandante cumplirá las obligaciones que á su nombre ha contraído el mandatario dentro de los límites del mandato.

Aunque el mandatario obrare fuera de los términos del poder, el mandante quedará obligado por sus actos si expresa ó tácitamente ratifica cualesquiera obligaciones contraídas en su nombre.

Art. 1276.—Cuando por los términos del mandato ó por la naturaleza del negocio, apareciere que éste ó aquel no debieran ser ejecutados parcialmente, la ejecución parcial no obligará al mandante con respecto al mandatario sino en cuanto le aprovecha.

Art. 1277.—Podrá el mandatario retener los objetos que se le hayan entregado por cuenta del mandante, en seguridad de las prestaciones á que éste fuere obligado por su parte.

CAPÍTULO IV.

De la terminación del mandato.

Art. 1278.—El mandato termina:

1º—Por el desempeño del negocio para que fué constituido;

2º—Por la expiración del término ó por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

3º—Por la revocación del mandato;

4º—Por la renuncia del mandatario;

5º—Por la muerte del mandante ó mandatario;

6º—Por la quiebra ó concurso del uno ó del otro;

7º—Por la interdicción del uno ó del otro;

8º—Por la cesación de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio y por razón de ellas.

Art. 1279.—Cuando el mandato se hubiere dado por escrito y el constituyente lo revocare, podrá exigir que el mandatario le restituya el documento, si éste lo tuviere en su poder.

Art. 1280.—Cuando el mandato es para determinado negocio ó acto queda revocado por el nuevo poder conferido á otra persona para el mismo negocio ó acto.

Art. 1281.—Si se tratare de poder general ó generalísimo para varios negocios, por el nuevo poder para los mismos negocios quedan revocados los anteriores á no ser que se diga expresamente lo contrario.

Art. 1282.—La revocación del mandato surte sus efectos respecto del mandatario desde que éste lo sepa; pero respecto de terceros, si el poder es de los que deben estar inscritos, solamente desde la fecha en que se inscriba la revocación.

Art. 1283.—Si el mandato espira por la muerte del mandante, el mandatario debe continuar en su desempeño, si los herederos no proveen respecto del negocio, y si de obrar él de otra manera les pudiese resultar algún perjuicio.

Art. 1284.—Si el mandato espira á consecuencia de la muerte del mandatario, los herederos de éste deberán avisarlo al mandante, y hacer mientras tanto lo que sea necesario para evitarle perjuicio.

Art. 1285.—El mandatario que renuncia está obligado á continuar en el desempeño de aquellos negocios cuya paralización pueda perjudicar al mandante, hasta que avisado éste de la renuncia haya tenido tiempo bastante para proveer al cuidado de sus intereses.

Art. 1286.—Si son dos ó más los mandatarios y por la constitución del mandato están obligados á obrar conjuntamente, faltando uno de ellos terminará el mandato.

Art. 1287.—En general, todas las veces que el mandato espira por una causa ignorada del mandatario, lo que éste haya hecho en ejecución del mandato será válido y dará derecho contra el mandante á terceros de buena fé.

Quedará asimismo obligado el mandante, como si subsistiera el mandato, á lo que el mandatario sabedor de la causa que lo haya hecho espirar, hubiere pactado con terceros de buena fé; pero tendrá

derecho á que el mandatario le indemnice.

Cuando el hecho que ha dado causa á la espiración del mandato, hubiere sido anotado en el Registro, cesa desde la fecha del asiento la responsabilidad del mandante. (Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

LISTA

de los dueños de títulos despachados en la presente semana.

Partido de San José.

- Juana Asofeifa Delgado.
- Juan Bta. Quirós Segura.
- Lic. Félix A. Montero Monge y Juan B. Quirós (la propiedad.)
- Sofía Hameyer de Müller.
- Adolfo Müller Hameyer.
- Carlos " "
- Antonio " "
- Manuel " "
- Francisco " "
- Luis " "
- Alejandro " "
- María Esquivel Mora.
- José Rojas Huertas.
- Gregorio Valverde Jiménez.
- Antonio López Calleja Pereira.
- Concepción Montero Rojas.
- Fermín Zúñiga Rodríguez.
- Felipe Ballester Brizuela.
- Pedro Meléndez Ocampo.
- Hipólito Tournón y C^a.
- Teodora Jiménez León.
- José Castro Retana.
- Concepción Campos Acuña.
- Dolores Cañas Rodríguez.
- José Tomás Blanco Gutiérrez.
- Tito Vargas Castillo.
- Juan Vicente Aguilar Aguilar.
- José Castro Retana.
- Bartolomé Calsamiglia Mestre.
- Remigia Obando Castro.
- María Rafaela Chaverri Mata.
- Licenciado Mauro Fernández Acuña.
- Juan Garita y Talavera.
- Clara Cañas Alvarado.
- Juan Retana Murillo.
- Gregorio Leitón Vargas.
- José Filadelfo Rojas Murillo.
- Francisco Sandí Torres.
- José Mercedes Sabas Chanto Ramírez.
- Espíritu Santo Rodríguez Durán.
- Juliana Alvarado.
- Manuel Vargas Arce.

Partido Occidental.

- Casimiro Alvarado.
- Casiano " "
- Ambrosio " "
- Manuel Campos.
- Franco Vargas O.
- Agustín Araya.
- Concepción Araya.
- J. Jorge Morera.
- Concepción Araya.
- Félix Barquero.
- J. Jorge Morera.
- Felipe Flórez.
- Juan J. Loria.
- Trinidad Cabezas.
- José M^a Brenes.
- Francisco Santa M^a.
- Casimiro Viquez.
- María Dolores Pérez.
- Primo Sánchez.
- Ant^o Padilla.
- Juan B^a Mata.
- Primo Sánchez.

Cartago.

- Estanislada Loaiza Quirós.
- León Castillo Granados.
- Pedro Alfaro Muñoz.
- Victor Aubert Martín.
- Bartolo Rivera.
- Esteban Solano Solano.
- Rafael Poveda Brenes.
- Luis Pacheco Bertora.
- Manuel Sánchez Jiménez.
- Sara Mora Ureña.
- José Angel Cordero Araya.

- María Esquivel Mora.
- Lic. Juan Sabino García Calderón.
- Rafael Francisco Campos Ortega.
- Juana Ramona " "
- Manuel Ramírez Aguilar.
- Alejandro Aseredo Meza.

Partido de Heredia.

- Victoriano Villalobos.
- M^a Alejandra Aguilar.
- Viviana " "
- Eleodora, Rafael y Benigna Fonseca.
- Domingo Arguedas.
- Lino Ramírez.
- Juan Cortez.
- Rafael Corrales.
- Petra Vega.
- Juan Pedro Chaverri.
- Sinfrosa Garita.
- Esteban Gómez.
- Melchor Vargas.
- Estétana Flórez.

Partido de Hipotecas.

- Lic. Pedro Pérez Zeledón.
- Francisco Peralta Alvarado.
- Manuel Arogón Quesada.
- Amelia Brouca y Bourrelly.
- José María Ávila Zeledón.
- Francisco Valverde Quirós.
- Liberato Gutiérrez Mora.

LOS SIGUIENTES HAN SIDO DETENIDOS POR DEFECTUOSOS.

- Fidel Bandrit y Murillo.
- Micaela Murillo y Benavides.
- Darí Murillo y Benavides.
- Jesús, Rudecindo, Cruz, Ester y Marcelino Flórez y Murillo.
- Pío, María y José Murillo.
- María, Manuela, Pedro é Isabel Murillo y Pérez.
- Luis Montenegro y Brenes.
- Sebastián García y Fonseca.
- Evarista Ramírez y Vargas.
- Vicenta Cerdas y Muñoz.
- Clodomiro Echandi y Morales.
- Francisco Peralta y Alvarado.
- José María Quirós é Irola.
- Anselmo Echavarría y Corrales.
- María Valverde y Solano.
- Ana Molina y Durán.
- Rosa Cerdas y Cerdas.
- Juan María Pereira y González.
- Juan de Dios, José Francisco, Rafaela y Josefa Agustina Pereira y González y Eusebio Quirós y Pereira.
- Juan María Pereira y González.
- Rafael Ortíz y Marín.
- José Silvino Mora y Ureña.
- Jesús Peralta y Molina.
- María Rosa Roldán y Angulo.
- Fidel Méndez y Mejía.
- Juan Sanabria.
- Hipólito Tournón y Compañía.
- José María Fernández y Molina.
- Antonio Alvarado y Flórez.
- Claudia Carlota Alvarado, y Manuela, Mercedes y Eloísa Alvarado y Rosales.
- José Castro y Retana.
- Segunda Alfaro y Fallas.
- Juan María Solera y Rodríguez.
- Apolonia Bermúdez y Mora.
- Pedro Garro y Salazar.
- Nicolás Jiménez y Oreamuno.
- María del Carmen Méndez y Méndez.
- María Josefa Ramírez.
- Mauricia Corrales.
- Félix Muñoz y Marín.
- Agustín Araya y Rodríguez.
- Juan Jorge Morera y Méndez.
- José Muñoz y Vargas.
- José Monge y Mora.
- Carmen Chacón y Aguilar.
- Juan Ramón Marín y Matamoros.
- León Fonseca y Villalta.
- Mateo Mora y Chinchilla.
- José María Sandoval y Rodríguez.
- Banco Anglo Costarricense y María Esquivel y Mora.
- Ernesto Rohrmoser y Von Chamier.
- José Zamora y Solórzano.
- En poder del Procurador.
- Juan Núñez y Bogantes.
- Registro general de Hipotecas.—San José 26 de junio de 1886.

BENITO SERRANO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

TABACO IZTEPEQUE

Precios para la venta al menudeo de conformidad con el acuerdo de la Secretaría de

Hacienda, n^o 25 de 25 de junio de 1886, á contar del primero

de julio próximo en adelante.

Centavos.	Gramos.	Hectógramos.	Decágramos.	Gramos.
A 5	corresponde	16 ó igual á	0 mas	1 y 6
" 10	"	32 " " "	0 "	3 " 2
" 15	"	48 " " "	0 "	4 " 8
" 20	"	64 " " "	0 "	6 " 4
" 25	"	80 " " "	0 "	8 " 0
" 30	"	96 " " "	0 "	9 " 6
" 35	"	112 " " "	1 "	1 " 2
" 40	"	128 " " "	1 "	2 " 8
" 45	"	144 " " "	1 "	4 " 4
" 50	"	160 " " "	1 "	6 " 0
" 55	"	176 " " "	1 "	7 " 6
" 60	"	192 " " "	1 "	9 " 2
" 65	"	208 " " "	2 "	0 " 8
" 70	"	224 " " "	2 "	2 " 4
" 75	"	240 " " "	2 "	4 " 0
" 80	"	256 " " "	2 "	5 " 6
" 85	"	272 " " "	2 "	7 " 2
" 90	"	288 " " "	2 "	8 " 8
" 95	"	304 " " "	3 "	0 " 4
Pesos				
1,	"	320 " " "	3 "	2 " 0
1,05	"	336 " " "	3 "	3 " 6
1,10	"	352 " " "	3 "	5 " 2
1,15	"	368 " " "	3 "	6 " 8
1,20	"	384 " " "	3 "	8 " 4
1,25	"	400 " " "	4 "	0 " 0
1,30	"	416 " " "	4 "	1 " 6
1,35	"	432 " " "	4 "	3 " 2
1,40	"	448 " " "	4 "	4 " 8
1,45	"	464 " " "	4 "	6 " 4
1,50	"	480 " " "	4 "	8 " 0
1,55	"	496 " " "	4 "	9 " 6
1,60	"	512 " " "	5 "	1 " 2
1,65	"	528 " " "	5 "	2 " 8
1,70	"	544 " " "	5 "	4 " 4
1,75	"	560 " " "	5 "	6 " 0
1,80	"	576 " " "	5 "	7 " 6
1,85	"	592 " " "	5 "	9 " 2
1,90	"	608 " " "	6 "	0 " 8
1,95	"	624 " " "	6 "	2 " 4
2,	"	640 " " "	6 "	4 " 0
2,05	"	656 " " "	6 "	5 " 6
2,10	"	672 " " "	6 "	7 " 2
2,15	"	688 " " "	6 "	8 " 8
2,20	"	704 " " "	7 "	0 " 4
2,25	"	720 " " "	7 "	2 " 0
2,30	"	736 " " "	7 "	3 " 6
2,35	"	752 " " "	7 "	5 " 2
2,40	"	768 " " "	7 "	6 " 8
2,45	"	784 " " "	7 "	8 " 4
2,50	"	800 " " "	8 "	0 " 0
2,55	"	816 " " "	8 "	1 " 6
2,60	"	832 " " "	8 "	3 " 2
2,65	"	848 " " "	8 "	4 " 8
2,70	"	864 " " "	8 "	6 " 4
2,75	"	880 " " "	8 "	8 " 0
2,80	"	896 " " "	8 "	9 " 6
2,85	"	912 " " "	9 "	1 " 2
2,90	"	928 " " "	9 "	2 " 8
2,95	"	944 " " "	9 "	4 " 4
3,	"	960 " " "	9 "	6 " 0
3,05	"	976 " " "	9 "	7 " 6
3,10	"	992 " " "	9 "	9 " 2
3,12½	"	1000 " " "	un kilogramo	

Inspección General de Hacienda.

San José, junio 28 de 1886.

Man. M^a Calvo.

NOTA.—Este cuadro debe fijarse en las tercenas.

TABACO VIRGINIA Y BREVA.

Precios para la venta al menudeo de conformidad con el acuerdo de la Secretaría de Hacienda n° 25 de 25 de junio de 1886, á contar del 1° de julio próximo en adelante.

Centavos.	Gramos.	Hectógramos.	Decágramos.	Gramos.
5	corresponde	25 ó igual á	0	más 2 y 5
10	"	50 "	0	" 5 " 0
15	"	75 "	0	" 7 " 5
20	"	100 "	1	" 0 " 0
25	"	125 "	1	" 2 " 5
30	"	150 "	1	" 5 " 0
35	"	175 "	1	" 7 " 5
40	"	200 "	2	" 0 " 0
45	"	225 "	2	" 2 " 5
50	"	250 "	2	" 5 " 0
55	"	275 "	2	" 7 " 5
60	"	300 "	3	" 0 " 0
65	"	325 "	3	" 2 " 5
70	"	350 "	3	" 5 " 0
75	"	375 "	3	" 7 " 5
80	"	400 "	4	" 0 " 0
85	"	425 "	4	" 2 " 5
90	"	450 "	4	" 5 " 0
95	"	475 "	4	" 7 " 5
Pesos				
1	"	500 "	5	" 0 " 0
1,05	"	525 "	5	" 2 " 5
1,10	"	550 "	5	" 5 " 0
1,15	"	575 "	5	" 7 " 5
1,20	"	600 "	6	" 0 " 0
1,25	"	625 "	6	" 2 " 5
1,30	"	650 "	6	" 5 " 0
1,35	"	675 "	6	" 7 " 5
1,40	"	700 "	7	" 0 " 0
1,45	"	725 "	7	" 2 " 5
1,50	"	750 "	7	" 5 " 0
1,55	"	775 "	7	" 7 " 5
1,60	"	800 "	8	" 0 " 0
1,65	"	825 "	8	" 2 " 5
1,70	"	850 "	8	" 5 " 0
1,75	"	875 "	8	" 7 " 5
1,80	"	900 "	9	" 0 " 0
1,85	"	925 "	9	" 2 " 5
1,90	"	950 "	9	" 5 " 0
1,95	"	975 "	9	" 7 " 5
2	"	1000 "	Un Kilógramo	

Inspección General de Hacienda.—San José, junio 28 de 1886.

MAN. M^a CALVO.

NOTA:—Este cuadro debe fijarse en las tercenas.

AGUARDIENTE.

Precios para la venta al menudeo de conformidad con el acuerdo de la Secretaría de Hacienda n° 25 de 25 de junio de 1886, á contar del 1° de julio próximo.

5	centavos	corresponde	medio decilitro.
10	"	"	un decilitro.
15	"	"	decilitro y medio.
20	"	"	el doble decilitro.
25	"	"	el doble decilitro y medio decilitro.
30	"	"	" " " un decilitro.
35	"	"	" " " más el decilitro y medio.
40	"	"	" " " dos medidas de doble decilitro.
45	"	"	" " " " " y el medio decilitro.
50	"	"	el medio litro.
55	"	"	" " y medio decilitro.
60	"	"	" " y un decilitro.
65	"	"	" " más el decilitro y medio.
70	"	"	" " y el doble decilitro.
75	"	"	" " más el doble decilitro y medio decilitro.

80 centavos corresponde el medio litro más el doble decilitro y el decilitro.
 85 " " " " " más el doble decilitro y el decilitro y medio.
 90 " " " " " y dos medidas de doble decilitro.
 95 " " " " " más dos medidas de doble decilitro y el medio decilitro.
 1 peso " el litro.

Inspección General de Hacienda.—San José, junio 28 de 1886.

MAN. M^a CALVO.

NOTA:—Este cuadro debe fijarse en las taquillas.

Cartera de Instrucción Pública.

N° 45.

Palacio Nacional.

San José, 28 de junio de 1886.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del destino de ayudante de la Escuela de niñas del Norte de esta ciudad, (3° y 4° grado), ha presentado la señorita Elisa Fernández; y nombrar en su reemplazo á la señorita Mercedes Rodríguez.—Publíquese.

De orden del Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Inspección de escuelas de la provincia de San José, 25 de junio de 1886.

El día 1° de julio próximo se abrirán dos escuelas, una de varones y otra de niñas, en el distrito de las Pavas. Se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que deseen encargarse de la dirección de dichas escuelas, se presenten en esta Inspección antes del día último del corriente, haciendo oposición, previo examen ó con título correspondiente.

RAFAEL ODIO.

3 v. 2.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Junio 28.—Ayer á las 9. 15 a. m. fondeó el vapor N. A. "Crescent City," de 1,461 toneladas, procedente de Champerico y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur á este puerto, 45 tripulantes y al mando de su capitán J. L. Lockwood. Pasajeros: R. F. Seijas, R. Nanne y señora, Dolores Chacón, F. Batres, H. Garenier, General Adán Mora, A. Fassinette, L. Ruggers, Jacinto García y Diego Chamorro. Carga: 119 bultos de mercaderías, 6 sacos y 7 paquetes de correspondencia. Consignado á la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

ENTRADAS.

Junio 25.—A las 7. 30 a. m. fondeó el vapor inglés "Ailsa," procedente de Colón, con 15½ horas de mar, 1,259 toneladas de registro, 34 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán J. M. Sansom. Sin carga. Pasajeros: O. Oison, M. Caballero y 5 individuos de cubierta. Correspondencia, 1 saco y 1 paquete.

Junio 26.—A la 1. 30 fondeó el vapor de carga de la Mala Real Británica "Larne," de regreso de San Juan del Norte, con 7 horas de mar, 1,016 toneladas de registro, 47 tripulantes, consignado á la Compañía de Agencias de Costa Rica y al mando de su capitán Rigaud. Pasajeros: 8 individuos de cubierta. Carga, ninguna. Correspondencia 1 saco.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Mauro Castro, contra quien en la causa respectiva he dictado los autos que dicen: "Juzgado de Hacienda Nacional: San José, á las once y media de la mañana del once de junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Seguida la precedente instrucción por el delito de fábrica clandestina de aguardiente en propiedad de Juan Quirós Avila, donde se aprehendió el aparato de que en la misma se hace relación, y haciendo depender los peritos que dictaminaron á fojas 3 y 4 y 27 y 28 la imputación que del delito le hacen al mismo Quirós, del conocimiento que éste hubiera tenido de la fabricación, sobre el cual conocimiento ningún dato presta la información, no resultando por lo mismo mérito alguno para proceder contra el señor Juan Quirós Avila, de acuerdo con el artículo 841 del Código de Procedimientos y 722 del Código Fiscal, sobreseo á favor del señor Quirós, con consulta en esta parte de este auto y de todo lo obrado al Supremo Tribunal de Justicia, reservando, por lo que sigue proveyendo, la consulta para cuando termine la causa, por haber reo preso contra quien va á continuar.—Y por cuanto estando comprobado el cuerpo del mismo delito imputable para el efecto de proceder contra Mauro Castro y Victor Méndez, según el dictamen referido de fojas 27 y 28 y declaración de Cleto Araya Solano, y contra las mismas, según las declaraciones de muchos testigos, como culpables de venta clandestina de aguardiente, con vista de los artículos 730 del Código de Procedimientos, y 717 del Código Fiscal, se declara que há lugar á formar causa á los dichos Castro y Méndez por los indicados delitos y dese cuenta por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia y por certificado al Alcaide de las cárceles para los efectos legales.—Ezequiel Herrera.—Vidal Quirós, Secretario." "Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, á la una de la tarde del quince de junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Apareciendo de la instrucción no haberse podido verificar la captura del reo Mauro Castro, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el término de nueve días para que se presente á las cárceles de esta ciudad; y se previene al reo Victor Méndez nombre defensor en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día.—Ezequiel Herrera.—Vidal Quirós, Secretario." "En consecuencia prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días,

con aprehimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se juzgará como tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al expresado reo y presentarlo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las nueve de la mañana del veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.
Vidal Quirós,
Srio.

A las doce del día diez y seis de julio próximo, se rematarán por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, las fincas siguientes.—Terreno llamado la "Itava," situado en Curridabat, distrito undécimo de este cantón. Lindante: Norte, hacienda de don Pedro García antes, hoy calle privada en medio, una parte, con hacienda de Pedro García, y otra parte sin calle en medio, propiedad del mismo García: Sur, río de Tiribí y terreno de los señores Gallegos antes, hoy río Tiribí en medio, propiedades de Francisco Cordero y Mariano Mougé; Este, hacienda de Dolores Jiménez de Sancho antes, hoy hacienda que fué de dicha señora Jiménez de Sancho; y Oeste, terreno de José María López antes, hoy una parte, con propiedad de Pedro García; y otra río Tiribí en medio, con terreno de dicho señor López.—Medida superficial, veinticinco manzanas, tres mil doscientas ocho varas cuadradas.—Casa con el sitio en que está ubicada situada en la primera manzana al Sur Oeste de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, primer distrito y cantón de la provincia del mismo nombre.—Linderos: Norte, propiedad de Antonio María Soto; Sur, ídem de Mercedes Chaves, calle pública en medio; Este, ídem de la Municipalidad de aquella provincia, calle de la Estación en medio; y Oeste, ídem de la testamentaria de José María Orozco.—Medida superficial: de la casa como veinticinco varas de frente por veinticinco de fondo y del terreno igual frente por cincuenta de fondo próximamente.—Inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad á los folios doscientos cuarenta y ocho, tomo quinto, y cuatrocientos cincuenta y siete, tomo ciento cinco, inscripción número seis de la finca número seiscientos cuarenta, "Oriental;" y dos, de la finca número seis mil novecientos diez, "Occidental;" y en el Registro de las Hipotecas por orden de fechas tomo quinto, folio doscientos diez y ocho, inscripción número tres mil novecientos cuarenta y dos, á favor del extinguido Banco de Emisión; y cedido este crédito al Tesoro Nacional, según la inscripción en el Registro folio sesenta, tomo noveno, número siete mil trescientos tres.—Pertenece al señor don Alejandro Aguilar y Castillo, y se venden en virtud de ejecución que le ha establecido el señor Fiscal de Hacienda Nacional por pesos que adeuda al ex-Banco de Emisión ó sea hoy al Tesoro Nacional: sirve de base para la venta, la cantidad debida, que es de ocho mil pesos por la primera finca y tres mil por la segunda: de estas sumas se rebaja un veinticinco por ciento, quedando reducidas la primera á seis mil pesos, y la segunda á dos mil doscientos cincuenta pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, junio 26 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.
Vidal Quirós,
Srio.

3 v 1

Para hacer pago á los señores Mestre Peralta & C^o, de este comercio, en ejecución que siguen contra los señores Santiago Ruiz & Hermano, de cantidad de dinero que éstos les deben, se venderá en la puerta exterior de este Juzgado, á las doce del día quince del entrante julio, el inmueble que se describe así: "Ciento cincuenta y nueve manzanas, 8750 varas cuadradas de terreno situado en "Urasca", distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Juan Arias, Francisco Calderón, Pedro y Jesús Mata: Sur y Oeste, ídem de la sucesión de doña Ana Cleto Arnesto; y Es-

te, tierra de don Juan Fernández y Ferráz, antes de Juan Arias y de Santiago Ruiz Escandón.—Este terreno, valorado en \$ 325, está inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo 186, folio 227, finca número 9677, "Oriental", en cabeza de Benito Mora, y está gravado con hipoteca voluntaria por valor de \$ 8000 en favor de Santiago Ruiz Escandón, ejecutado, estando inscrito el derecho hipotecario en el Registro de las Hipotecas, tomo séptimo, folio 267, número 5856.—Ocurra quien quisiere hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio, en primera instancia de la provincia de Cartago, á las dos de la tarde del día veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Alejandro Zelaya,
Srio.

—3 v. 1.—

ISMAEL ALVARADO, Juez de Hacienda Municipal de este cantón.

A quienes interese hago saber: que el señor Agente Fiscal de la provincia se ha presentado en este despacho con un escrito, cuyo tenor literal y su proveído, dicen:—"Señor Juez de Hacienda Municipal.—Francisco Meza, Agente Fiscal de esta provincia, á U. con respeto digo:—Que en el corazón de esta ciudad, á cien varas de la plaza principal, existe un solar como de un cuarto de manzana, que tiene los linderos siguientes: al Norte, calle en medio, casa de don Gregorio Bonilla y casa de don Guillermo Jegel; al Sur, casa de doña Cristina Espinach y casa de don Francisco Peña; al Este, casa de don Ramón Mestre y casa de los herederos de don Adolfo Gerkowski; y al Oeste, casa y solar de doña Angelina Strasburger.—Este solar se sustrae á las disposiciones de la Policía, porque no hay con quién hacerlas efectivas, en virtud de no tener dueño conocido: de manera que en el espacio que él ocupa, no hay acera, enpedrado ni otras cosas que son indispensables al ornato de la población.—Esto ha dado origen á que la Gobernación me oficie para que lo denuncie como bien vacante, lo cual dará por resultado, ó bien que se presente su dueño y se pueda saber á quién pertenece, ó que declarado vacante se vendá para ingresar su producto al fondo de enseñanza.—Para ello se hace preciso librar los edictos á que se refieren los artículos 646 y 647 del Código de Procedimientos, lo cual pido á U. en justicia &.—Cartago, junio 19 de 1886.—Francisco Meza.—Al margen dice: Denuncia un solar como vacante.—Recibido en su fecha á las doce del día.—Alvarado.—Juzgado de Hacienda Municipal, Cartago, á las ocho de la mañana del día veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y seis.—En conformidad con los artículos 645, 646 y 647, Código de Procedimientos, ordénase de oficio la seguridad del inmueble que se dice vacante y nómbrase defensor á don Francisco Meneses; y estando pedida la publicación de edictos, expídanse éstos, designándose en ellos los tres términos prescritos para renunciar ó aceptar la herencia de tres meses, seis ó un año. Hágase saber esta providencia al señor Agente Fiscal de la provincia y al defensor nombrado, en favor del cual se extenderá la correspondiente certificación para guarda de sus derechos.—Ismael Alvarado.—Francisco J. Cabezas.—Antonio Castillo."

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, junio 22 de 1886.

ISMAEL ALVARADO.
Francisco J. Cabezas. Antonio Castillo.
3 v. 2.

A las doce del día miércoles catorce del entrante mes de julio se han de rematar en la puerta de este Juzgado y en la persona que más dé, los bienes siguientes: Un terreno sembrado de caña de azúcar, situado en esta aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundo de esta provincia de San José, constante como de un cuarto de manzana, lindante: al Norte y Oeste, con propiedad del señor Concepción Ureña, al Sur, calle en medio, propiedad de Jesús Sandí; y al Este, ídem del señor Pastor Arias.—Otro terreno como de un octavo de manzana, sin cultivo, situado en el mismo punto que el anterior, con una casa en él ubicada de horcones y bahareque, cubierta de teja, con un corredor al frente,

constante de siete varas de frente y seis de fondo y un caedizo que sirve de cocina, de seis varas de largo por tres de ancho. Lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Jesús Sandí ó sea la finca antes descrita: al Sur, propiedad de Eugenia Mesén; al Este, ídem de la misma Eugenia Mesén; y al Oeste, ídem de Pascual Anchia.—Valorados: el primero, en veinticinco pesos, y el segundo juntamente con la casa en el construida, en veinte pesos.—Estos bienes carecen de título, pertenecen al señor Jesús Sandí y se venden de orden de este Juzgado á virtud de ejecución que sigue el señor Rafael Delgado Porras contra el expresado Sandí, por cantidad de pesos que le adeuda.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único Constitucional de Santa Ana.—Junio 21 de 1886.

FROILÁN CASTRO.

Jesús Rivera.—Vicente Montero V.
3 v. 2

A las doce del lunes doce del entrante mes de julio se rematará en el mejor postor, en el portón del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa de habitación, de doce varas de frente por ocho de fondo, construida de adobes, madera redonda y cubierta con teja del país, edificada con un terreno de un cuarto de manzana, plano, cultivado de café la parte que no ocupa el edificio, situada en el

barrio da Santiago del Este de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Lindante: al Norte, con propiedad de Juan Bastos, lo mismo que al Sur y al Oeste; y al Este, calle pública de por medio, propiedad de Julián Vázquez y Nicolasa Calderón. Valorada en cien pesos, pertenece á la mortuoria de León Alvarado y Calderón y se vende en pública subasta, de orden de este Juzgado á solicitud de las partes para pagar las costas y deudas de dicha mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º de Alajuela.—Junio 25 de 1886.

SAMUEL CASTRO.
Inocente González. Ramón Rodríguez.
2 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Heredia. } Junio 26 de 1886.

AVISO.

Por comisión de los señores Echeverría & Castro, se encuentran para venta en esta Gobernación, los diversos pesos y medidas correspondientes al sistema métrico decimal, al mismo precio que ellos los expenden en San José.

JUAN J. FLÓREZ.

ANUNCIOS.

AL COMERCIO.

Habiéndose dispuesto la liquidación del almacén "La Fama," las personas que deseen tomar las existencias juntamente con el local, pueden pasar al mismo establecimiento, donde se les mostrará el inventario.

San José, junio 16 de 1886.
5.—4.—

La industria algodonera.

Próximo ya el día que nuestra fábrica se dedicará especialmente al consumo de algodones nacionales, estamos dispuestos á comprar algodones en rama de toda clase y en toda cantidad, pagando desde \$ 12 hasta \$ 16 el quintal.

San José, 8 de mayo de 1886.

ROVER & PRESTINARK.
24 v. 21.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 18 de julio de 1886.

\$ 3,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1	Premio de \$ 1,000-00	\$ 1,000-00
3	id. de ,, 200-00 cada uno	..	600-00
5	id. de ,, 100-00 id. id.	..	500-00
6	id. de ,, 50-00 id. id.	..	300-00
8	id. de ,, 25-00 id. id.	..	200-00
20	id. de ,, 10-00 id. id.	..	200-00
40	id. de ,, 5-00 id. id.	..	200-00

Tres mil pesos. . . . \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, 30 de junio de 1886.

CAMILO MORA A.,
Secretario.

MONTAÑA DE "EL INGLÉS."

En razón de no haber podido la Comisión de árbitros—nombrada para practicar la división de los terrenos llamados de "El Inglés" en esta provincia—llevar a cabo su cometido en el término que le fué señalado por acuerdo de 27 de junio de 1885, el señor General Presidente de la República ha prorrogado por cuatro meses más el expresado término, según acuerdo número 27 de 2 de junio del presente año.

En tal virtud, y considerando que para practicar la división y adjudicación de tales terrenos es necesario averiguar exactamente la parte que de dichos terrenos está poseída y la clasificación que á ella pertenece, esta Comisión en sesión del día diez y seis del presente mes ha dispuesto: "que cada poseedor se haga levantar plano del terreno que posee, expresándose en él la medida superficial de su terreno y las secciones de 1ª 2ª ó 3ª clases que contiene, cuyos planos pueden irse exhibiendo del día nueve de agosto próximo venidero en adelante, ante la Comisión aludida, que entonces tendrá sesiones diarias en el local y á la hora de costumbre: que el plano debe ser formado por Agrimensor titulado, cualquiera que sea, á costa del interesado, y dentro del término de dos meses á contar desde el día veintinueve del presente mes de junio, hasta el veinte del mes de agosto citado; y que el poseedor que no cumpla esta disposición, perderá el cultivo que tenga hecho y se sujetará á recibir en pago de su haber parte de lo inculto de la montaña."

Todo lo cual se hace saber á los interesados para lo de su conveniencia.

Heredia, junio 21 de 1886.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,
JUAN J. FLÓREZ.

64-2-

"ASOCIACIÓN DE HACENDADOS BANANEROS DE SANTA CLARA."

La Junta Consultiva de la Sociedad de bananeros de Santa Clara, en su primera reunión de hoy, ha acordado los nombramientos siguientes:

Presidente.—Don Páulilo Valverde.
Tesorero.—Don Juan Mora Castro.
Secretario.—El insfrascito.

TODAS ZÓNIGA.

San José, junio 22 de 1886.

3 v. 2

HACE

como un mes desapareció de un potrero de San Rafael de Heredia un potrero retinto doradillo, sin ninguna pinta, de regular tamaño, y bonita figura.—Es fino de andadura, no sabe de freno, y tiene una T de marca.

Daré una gratificación al que me informe de su paradero.

Heredia, 10 de junio de 1886.

FERNANDO ZAMORA.

3.-3.-

SE ALQUILA

Una casa muy grande, nuevamente construída, situada á 50 varas del Parque, calle del Seminario, número 19, la casa es propia para una grande familia, o para cualquier establecimiento.

Para condiciones entenderse con su dueña

VIRGINIA B. DE JIMÉNEZ.

6-2-

SE VENDEN

dos quintales semilla de zacate, para parque, traída del extranjero.

O. Von Schroter y C^a

3 v. 3.

AVISO.

El poder conferido á don Donato Iglesias, por Fernández & Tristán, en liquidación, ha sido traspasado al Licenciado don Víctor Orozco, quien únicamente está facultado para arreglar judicial y extrajudicialmente los asuntos de dicha casa.

San José, junio 10 de 1886.

El socio liquidador,

MAURO FERNÁNDEZ.

10 v. 5

VAPOR "FOXHALL."

Ségun cablegrama, dicho vapor debe llegar al puerto de Limón, el miércoles 30 de junio y saldrá directamente para Nueva Orleans, el jueves 1º de julio después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.

La correspondencia para dicho vapor, debe ser despachada del interior, el miércoles 30 del corriente, para alcanzarlo.

El "Foxhall," no llevará pasajeros.

San José, 26 de junio de 1886.

MINOR C. KEITH.

CORREO.

El miércoles 30 del mes en curso, á las 2½ p. m. se despachará correo extraordinario para Europa y E.E. U.U. de Norte-América, vía Limón.

San José, junio 27 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

CABLEGRAMA.

Compro una finca de café con casa y potrero, que no pase de catorce manzanas, ni baje de ocho, en los puntos: San Juan, Guadalupe, San Pedro, ó la Unión.

ROSA G. DE AGUILAR.

3 v. 2

LA INDUSTRIA ALGODONERA

Ha abierto su oficina en la calle de la Universidad número 9, O., en donde se vende la manta de su fabricación.

San José 28 de junio de 1886.

8 v. 2

BUENO Y BARATO EN EL ALMACEN FRANCÉS.

Puros salvadoreños.—Puros por libras para hacer cigarros.—Vinos españoles en barrilitos, garrafrones y en cajas.—Vinos franceses en garrafrones y en cajas.—Variado surtido en artículos de pulpería y vinatería.

pp. Mauricio Nauté.

R. VILLAVICENCIO.

5 v. 2

BARTOLOME CALSAMIGLIA

vende por mayor y menor sombreros de pita de todas clases y cacao de Guayaquil.

30-9.

AVISO.

Se solicita en alquiler una pieza con servicio interior, ó una casita pequeña: entenderse con el recomendado Manuel Bastos.

San José, junio 28 de 1886.

5 v. 2

Aviso al público.

En lo futuro, cada primer domingo de mes, se anunciará la hora correcta de esta ciudad, por un pitazo de dos minutos dado por una locomotora en la estación central del ferrocarril; al concluirse el pitazo serán las doce en punto. Se comunicará la hora á las provincias por telégrafo.

San José, junio 28 de 1886.

El relojero público,

M. CAÑAS.

BANCO DE LA UNION.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 1, 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que vencen en esos días, se considerarán vencidas en 30 de junio corriente, y las de sus comitentes para con él, en 5 de julio.

San José, junio 22 de 1886.

G. ORTUÑO,

Admor.

6-6:-

JUNTA DE EXPOSICION Nacional.

Se convoca á una reunión á las 5 p. m. del 30 del mes en curso, en el local de la misma, calle del Gral. Fernández, nº 18.

3:-3:

COMPANIA ALEMANA DE VAPORES KOSMOS.

Participamos á los señores importadores que quieran aprovechar las grandes ventajas que ofrece esta línea, que el 2 de agosto próximo saldrá un vapor, el cual cargará en Amberes, y tomará carga para Puntarenas.

San José, junio 21 de 1886.

LUJÁN & MATA.

3 v. 3.

"LA TOLOSANA."**Fábrica de fideos.**

Instalada la maquinaria, la empresa ofrece pastas de superior calidad, elaboradas con harinas de primera clase y azafrán español.—También fabricamos pastas con yemas de huevo, cuya calidad es inmejorable.—Precio al por mayor: 22½ centavos libra, en cajas de 12 y 25 libras.

ARRILLAGA Y C^a

26 v. 5.

BANCO ANGLO-COSTA-RICENSE.

Las oficinas de este Banco estarán cerradas en los días 1º y 2 del entrante mes.

Las obligaciones del Banco que vencen en esos días, se considerarán vencidas el 30 del actual; y las de sus comitentes para con él, el día 3 de julio próximo.

San José, 23 de junio de 1886.

FREDERICK COX,

Admor.

6:-4:

JUNTA DE EXPOSICION NACIONAL.

Las personas que deseen obtener localidad en el edificio de la Exposición para colocar las colecciones ú objetos que quieran exhibir, se servirán manifestarlo al señor Secretario de la Junta, de esta fecha al 31 de julio entrante, debiendo expresar la cantidad aproximada en metros cuadrados que han de ocupar en dicho local.

10-4:-

Alambre

para cercar, el mejor que ha llegado al país, vende

J. TEOD. QUIRÓS.

6. v. 4.

Se vende un piano muy barato—Entenderse con don Laureano Batalla,

6. v. 5.

AVISO.

Se vende un potrero de ocho manzanas, en San Miguel de Desamparados, inscrito en el Registro, número 11,742, por ochocientos pesos, la mitad al contado y la mitad con uno y dos años al seis por ciento.

OTTO VON SCHRÖTER.

3 v. 1.

Un buen cafetal.

Debidamente autorizado, ofrezco en venta un cafetal nuevo y con buena cosecha para el próximo año, situado en el punto llamado "El Barreal", y constante como de cuatro manzanas tres cuartos.—Para precio y condiciones entenderse con el que suscribe en Heredia.

PATROCENIO PANIAGUA.

AVISO.

El conocido y nunca bien afamado "Café de Liberia" se encuentra de venta en nuestra oficina.

Lo recomendamos especialmente á los hacendados de "Santa-Clara," por ser aquél el clima más á propósito, en nuestro territorio, y por ser ahora el tiempo oportuno para sembrarlo.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

10-10.

AVISO.

Durante mi ausencia queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo, el licenciado don Víctor Orozco; los pertenecientes á la Empresa de camino á Térraba, quedan inmediatamente al cuidado de don Manuel Vargas E.

San José, junio 1º de 1886.

PEDRO PÉREZ Z.

7+7:

SISTEMA METRICO.

Las tablas de equivalencia se encuentran de venta:—San José, en la librería de don Joaquín Montero y en La Colorada:—en Cartago, en La Copa Blanca:—y en Puntarenas, en casa de don Elias J. Chinchilla.

San José, junio 30 de 1886.

MANUEL A. QUIRÓS.

5 v. 1